



Organismo Autónomo de Deportes

deporte lagunero



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

INFORME

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA ENTIDAD DEPORTIVA "FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA"

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don Badel Albelo Hernández, Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con facultades para la formalización de convenios de conformidad con el decreto de alcaldía de 6561/2023 del 21 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE: D.Ceferino Manuel Galvan Flores, D.N.I. 41966909M, quién interviene en calidad de Presidente de la entidad deportiva FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA, con C.I.F. Q- 3878021I.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto:

MANIFIESTA:

Primero.- El Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ejerce funciones en relación a las competencias municipales en materia de promoción, desarrollo y fomento de la práctica del deporte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con el proyecto de la Tecnificación Deportiva y Formación integral de deportistas para la alta competición y de Rendimiento deportivo de los deportistas laguneros.

Segundo.- En cumplimiento de esta finalidad, el Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pretende realizar un trabajo global de Tecnificación Deportiva. Formación integral de deportistas para la alta competición y de Rendimiento deportivo de los deportistas laguneros. Es por ello por lo que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desea financiar los gastos derivados de la actividad del "FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA".

Tercero.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes para el año 2025 consta como subvención nominativa una ayuda económica a favor de la asociación "FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA" por importe de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (7.860,00 €).

Cuarto.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Quinto.- Se ha acreditado que la entidad beneficiaria "FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA" no está incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, previstas en el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo acreditado estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social, así como no ser deudor de reintegro de otras Administraciones Públicas.



Organismo Autónomo de Deportes

deporte lagunero



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

INFORME

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna concede a la entidad "FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA", con C.I.F. número Q3878021I, una subvención de (7.860,00 €) para la financiación de los gastos derivados de su funcionamiento.

La aportación de este Organismo tendrá carácter máximo, por lo que cualquier gasto que exceda de dicha aportación será por cuenta de la entidad beneficiaria.

La presente subvención será compatible con otras ayudas tanto públicas como privadas, no obstante, en el caso de que el importe de las subvenciones públicas concedidas por las Administraciones Públicas a esta entidad deportiva superara el coste total de la actividad subvencionada, la cuantía de esta subvención se reducirá proporcionalmente, en función del porcentaje que represente esta ayuda el coste total del proyecto.

SEGUNDA.- CUANTÍA Y PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

Se trata de una subvención nominativa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ascendiendo su cuantía al importe total de 7.860 euros (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48010. Con referencia ANEXO 3: LÍNEA 4: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2024- 2025.

De conformidad con el artículo 34 de la LGS, en lo referente al procedimiento de aprobación del gasto y pago: "1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la LGS, y de conformidad con el artículo 19.1.f) de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento, el pago de la subvención se realizará mediante un abono anticipado del 100 % del importe concedido, es decir, 7.860,00 euros, para sufragar los gastos derivados de la ejecución de la actividad subvencionada. Este abono anticipado se justifica en que la entidad beneficiaria no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente dicha ejecución. Asimismo, el apartado cuarto del artículo 34 de la LGS, establece que "Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada".

De conformidad con los artículos 2 LGS y 2.3.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), se admite que la actividad a subvencionar haya sido iniciada o ejecutada con anterioridad, otorgándole a la presente subvención carácter retroactivo, al amparo del artículo 25.2 de la LGS, por tratarse de actuaciones alineadas con los fines y objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones municipal y que responden al interés general.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la



Organismo Autónomo de Deportes

deporte lagunero



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

INFORME

subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En virtud de lo dispuesto en el art. 34 LGS, se determina que el pago de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

"Mediante un abono anticipado del importe de 7.860,00 € para sufragar gastos, ya que la mencionado federación no dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad".

El porcentaje de financiación pública del proyecto asciende al 94,7 % del coste total. (art. 19.1.g) OGS), financiando el beneficiario un 5,3% del proyecto en cuestión.

Una vez formalizado el convenio, se procederá al abono del pago anticipado de la subvención nominativa.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En particular, la entidad deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social. A estos efectos, obran en el expediente certificados telemáticos de cumplimiento de los citados requisitos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.
- Realizar la publicidad de las inversiones realizadas con fondos de este Organismo Autónomo de Deportes en todos los soportes utilizados por la entidad.
- Incluir los logotipos oficiales del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en todos los soportes de comunicación corporativa o comercial utilizados por esta entidad, para la promoción y difusión de la actividad (equipación de juego y complementaria, publicidad, documentos oficiales, folletos, página web, cartelería, entradas, etc.).

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada dentro del periodo de realización de las actividades, comprendiendo los siguientes:

a.- Gastos de personal.

Personal con nóminas: Los gastos de esta índole se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes firmadas por su perceptor, justificante bancario de su abono, y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes al periodo subvencionado.

Se justificará la retención de ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades



INFORME

correspondientes al IRPF.

Honorarios profesionales: Se justificará con las minutas de honorarios junto con el recibo o el adeudo bancario.

b.- Gastos en bienes corrientes y servicios.

En este apartado se incluirán gastos de: licencias y mutualidades deportivas, adquisición de equipajes de deportistas y **material deportivo en general, gastos de premios y trofeos, servicios de arbitrajes**, servicio de limpieza y mantenimiento del terrero, desplazamientos de deportistas para el desarrollo de la actividad deportiva, servicios médicos (fisioterapia).

Con carácter general, los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas, emitidas con todos los requisitos legales.

No serán subvencionables los gastos de representación, regalos y protocolarios. En las facturas deberán recogerse los datos siguientes:

- Nombre, razón social y NIF de la empresa que factura.
- Fecha de emisión de la factura.
- Importe total. Si figuran varios artículos, deberán desglosarse y describirse cada uno de ellos.
- Base imponible, tipo de IGIC, importe de IGIC e importe total de la factura.

c.- Gastos en bienes inventariables.

No serán subvencionables, salvo el RENTING o LEASING y hasta un máximo del 20 por 100 del importe total de la subvención concedida.

En la justificación de los gastos relacionados en los apartados b) y c) anteriores, deberá aportarse, además, el justificante bancario relativo al pago de la factura.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Dado que se trata de una subvención por importe cierto y cuya cuantía no excede de 60.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), la **justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada.**

El beneficiario deberá presentar dicha cuenta justificativa en el **plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la finalización de la actividad subvencionada. En los términos establecidos en el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento y en el artículo 75 del RGS, la cuenta justificativa simplificada contendrá al menos la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación suscrita por el beneficiario, que incluya:

- La **descripción de la actividad realizada**, con indicación del período de ejecución, objetivos y resultados alcanzados.
- La **finalidad del proyecto** y su vinculación con el objeto de la subvención.
- El **colectivo beneficiario**, localización territorial y número de usuarios.
- La **relación de materiales y medios utilizados**, así como las actuaciones realizadas.



INFORME

- En su caso, **desviaciones respecto a los objetivos previstos** y conclusiones finales.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Esta relación podrá presentarse mediante **modelo normalizado** que facilitará el Ayuntamiento.

****c) Una relación de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, en aplicación del artículo 30 de la LGS.

d) Una declaración del beneficiario sobre el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del importe total aplicado a la misma, firmada por su representante legal.

e) Justificantes de gasto: Deberán conservarse por el beneficiario durante al menos **cuatro años** desde la justificación, pudiendo ser requeridos por el Ayuntamiento para su revisión. Estos documentos deberán ser **facturas o documentos de valor probatorio equivalente**, que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa tributaria y administrativa. Las facturas deberán estar emitidas a nombre del beneficiario, reflejar el concepto y desglose de los servicios o bienes adquiridos, e incluir el IGIC, en su caso.

f) Acreditación del pago: La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante **justificantes bancarios** (transferencia, adeudo, tarjeta o cheque nominativo) que permitan verificar la correlación entre gasto y abono.

g) Publicidad de la subvención: Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 18.3 de la LGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) Documentación adicional: En caso de ser aplicables los supuestos de los artículos 29.3 y 31.3 de la LGS, el beneficiario deberá aportar la documentación complementaria requerida (como los tres presupuestos comparativos, en su caso).

El **incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación** o su **justificación insuficiente** conllevará el **reintegro de la subvención** en los términos establecidos en los artículos 37 y siguientes de la LGS, así como la posible **aplicación del régimen de infracciones y sanciones** previsto en el Título IV de la citada ley.

SEXTA.- El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley General de Subvenciones y 2.3.b) del Reglamento General de Subvenciones, se admite la posibilidad de subvencionar actividades ya realizadas. En este sentido, y atendiendo a la naturaleza nominativa de la subvención y a la planificación anticipada de las actividades por parte del beneficiario, se acuerda otorgar carácter retroactivo a la subvención, motivado por la necesidad de garantizar la continuidad y ejecución efectiva del proyecto desde el inicio del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la LGS.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.



Organismo Autónomo de Deportes

deporte lagunero



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

INFORME

SEPTIMA.- Procederá la revocación y posterior reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas, y en particular los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excuso, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas ingresos o recursos por la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.
- La no presentación de la documentación exigida en la condición cuarta relativa a la Cuenta Justificativa.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Conforme a lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza no lucrativa de la entidad subvencionada queda exonerada de la constitución de garantía.

NOVENA.- RÉGIMEN SANCIONADOR:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas



Organismo Autónomo de Deportes

deporte lagunero



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

INFORME

en los artículos 52 y siguientes de la LGS, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

DÉCIMA.- BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna remitirá a la Base de Datos nacional de Subvenciones información sobre subvenciones concedidas, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión del programa o proyecto subvencionado.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto en este convenio, se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – RLGS; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (BOP nº 146/2005 del 05 de septiembre de 2005); el Plan Estratégico de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo